

Acuerdos

Acuerdos aprobados por
la Junta General
Ordinaria de Accionistas
2022 de
**“Siemens Gamesa
Renewable Energy,
S.A.”**

ACUERDO PRIMERO

Punto primero del orden del día: “Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales individuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima, así como de las cuentas anuales consolidadas con sus sociedades dependientes (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria), correspondientes al ejercicio social finalizado el 30 de septiembre de 2021.”

Aprobar las cuentas anuales individuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima (la “**Sociedad**”), así como las cuentas anuales consolidadas de la Sociedad con sus sociedades dependientes (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria), correspondientes al ejercicio social finalizado el 30 de septiembre de 2021.

Las cuentas anuales individuales y consolidadas de la Sociedad que se someten a examen y aprobación de la Junta General de Accionistas, coinciden con las auditadas por Ernst & Young, Sociedad Limitada, auditor de la Sociedad y de su grupo, y que fueron formuladas por el Consejo de Administración y firmadas por todos los consejeros el 23 de noviembre de 2021.

ACUERDO SEGUNDO

Punto segundo del orden del día: “Examen y aprobación, en su caso, del informe de gestión individual de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima, y del informe de gestión consolidado con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social finalizado el 30 de septiembre de 2021.”

Aprobar el informe de gestión individual de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima y el informe de gestión consolidado con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social finalizado el 30 de septiembre de 2021 –sin perjuicio de que el estado de información no financiera incluido en este último se somete a la aprobación separada de la Junta General de Accionistas como punto tercero del orden del día–, formulados por el Consejo de Administración el 23 de noviembre de 2021.

ACUERDO TERCERO

Punto tercero del orden del día: “Examen y aprobación, en su caso, del estado de información no financiera consolidado de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima, correspondiente al ejercicio social finalizado el 30 de septiembre de 2021.”

Aprobar el estado de información no financiera incluido en el informe de gestión de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima consolidado con sus sociedades dependientes, correspondiente al ejercicio social finalizado el 30 de septiembre de 2021, formulado por el Consejo de Administración el 23 de noviembre de 2021.

ACUERDO CUARTO

Punto cuarto del orden del día: “Examen y aprobación, en su caso, de la gestión social y la actuación del Consejo de Administración, durante el ejercicio social finalizado el 30 de septiembre de 2021.”

Aprobar la gestión social y la actuación del Consejo de Administración de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima durante el ejercicio social finalizado el 30 de septiembre de 2021.

ACUERDO QUINTO

Punto quinto del orden del día: “Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima, correspondiente al ejercicio social finalizado el 30 de septiembre de 2021.”

Aprobar la propuesta de aplicación del resultado de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima correspondiente al ejercicio social finalizado el 30 de septiembre de 2021 realizada por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el 23 de noviembre de 2021, por importe de 843.515.304,36 euros, distribuyéndolo de la siguiente manera:

		Euros
Bases de reparto:		
Resultado del ejercicio		843.515.304,36 €
	TOTAL	843.515.304,36 €
Aplicación:		
Reserva legal		1.315.513,30 €
Otras reservas		842.199.791,06 €
	TOTAL	843.515.304,36 €

ACUERDO SEXTO

Punto sexto del orden del día: “Ratificación del nombramiento por cooptación y reelección como consejero de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima de don Jochen Eickholt, con la calificación de consejero ejecutivo, por el plazo estatutario de cuatro años.”

Ratificar el nombramiento de don Jochen Eickholt como consejero, designado por cooptación por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 23 de noviembre de 2021, con efectos el 1 de enero de 2022, con la calificación de consejero no ejecutivo dominical, calificación que fue modificada por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 2 de febrero de 2022 por la de consejero ejecutivo al ser nombrado consejero delegado con efectos el 1 de marzo de 2022; y reelegirle, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de consejero ejecutivo.

ACUERDO SÉPTIMO

Punto séptimo del orden del día: “Ratificación del nombramiento por cooptación y reelección como consejero de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima de don Francisco Belil Creixell, con la calificación de consejero no ejecutivo independiente, por el plazo estatutario de cuatro años.”

Ratificar el nombramiento de don Francisco Belil Creixell como consejero, designado por cooptación por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 18 de febrero de 2022, y reelegirle, previa propuesta motivada de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de consejero no ejecutivo independiente.

ACUERDO OCTAVO

Punto octavo del orden del día: “Ratificación del nombramiento por cooptación y reelección como consejero de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima de don André Clark, con la calificación de consejero no ejecutivo dominical, por el plazo estatutario de cuatro años.”

Ratificar el nombramiento de don André Clark como consejero, designado por cooptación por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 18 de febrero de 2022, con efectos 1 de marzo de 2022, y reelegirle, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de consejero no ejecutivo dominical.

ACUERDO NOVENO

Punto noveno del orden del día: “Reelección de Ernst & Young, Sociedad Limitada como auditor de cuentas de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima y de su grupo consolidado para el ejercicio 2022.”

Reelegir como auditor de cuentas de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima y de su grupo consolidado, a la entidad Ernst & Young, Sociedad Limitada, que ejercerá la auditoría para el ejercicio social comprendido desde el 1 de octubre de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2022.

A tal efecto, se faculta al Consejo de Administración para concertar con Ernst & Young, Sociedad Limitada el correspondiente contrato de auditoría, con las cláusulas y condiciones que estime convenientes, quedando también facultado para realizar las modificaciones al mismo que sean pertinentes, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento. Se autoriza especialmente al Consejo de Administración para que pueda delegar esta facultad en el consejero o consejeros que designe, con expresas facultades de sustitución.

Se hace constar que este acuerdo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 529 *quaterdecies*.4. d) de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 6 b) del Reglamento de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas, se adopta la propuesta del Consejo de Administración, el cual ha hecho suya la propuesta presentada por la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas.

Ernst & Young, Sociedad Limitada tiene su domicilio social en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde, 65, 28003 Madrid, y está provista del N.I.F. B-78970506. Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 9.364 general, 8.130 de la Sección 3ª del Libro de Sociedades, Folio 68, Hoja nº 87.690-1 y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S-0530.

ACUERDO DÉCIMO

Punto décimo del orden del día: “Modificación de los Estatutos Sociales.

- 10.1.** Modificación de los artículos 15, 17, 19, 20, 21 y 24 de los Estatutos Sociales.
- 10.2.** Modificación del artículo 45 de los Estatutos Sociales.
- 10.3.** Modificación de los artículos 9, 14, 25.1, 30 y 33 de los Estatutos Sociales.
- 10.4.** Modificación de los artículos 1.1, 2.2, 4.1, 7, 8, 10.2, 11, 12.1, 13.1, 16, 18.3, 22.2, 23, 26.2, 27.2, 28.1, 31, 32, 34.1, 35.2, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42.1, 43, 46, 47, 48.1, 49, 50, 51, 52 y 53, así como una reorganización del Título V (incluidos los nuevos artículos 50 y 53) de los Estatutos Sociales.”

10.1. Modificación de los artículos 15, 17, 19, 20, 21 y 24 de los Estatutos Sociales

Aprobar una modificación de los artículos 15, 17, 19, 20, 21 y 24 de los Estatutos Sociales, relativa a la celebración de la Junta General de Accionistas de forma telemática. En lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 15.- Convocatoria y formas de celebración de la Junta General de Accionistas

- 1.** La Junta General de Accionistas deberá ser convocada por el Consejo de Administración o, en su caso, por aquellas personas que prevea la ley, mediante anuncio publicado con la antelación y con las menciones exigidas por la ley, el cual indicará su forma de celebración.
- 2.** La Junta General de Accionistas podrá celebrarse de las siguientes formas: (a) únicamente presencial, (b) presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente o, (c) de forma exclusivamente telemática. El anuncio de convocatoria expresará los motivos que aconsejan la celebración de la junta de forma exclusivamente telemática. En todos los casos, los accionistas podrán delegar la representación y votar a distancia con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos, en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.
- 3.** La difusión del anuncio de convocatoria se hará, al menos, a través de: (a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (c) la página web corporativa de la Sociedad.
- 4.** El anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad se mantendrá accesible ininterrumpidamente al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas.
- 5.** El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General de Accionistas en los siguientes supuestos:
 - a) en el supuesto de Junta General de Accionistas ordinaria, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. La Junta General de Accionistas ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo;
 - b) si lo solicitan un número de accionistas que sean titulares o representen, al menos, un 3 % del capital social, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social en la forma prevista por la ley y siempre que en la solicitud se expresen los asuntos que deban integrar el orden del día; y

- c) cuando se formule oferta pública de adquisición sobre valores emitidos por la Sociedad, a fin de informar a la Junta General de Accionistas sobre dicha oferta pública de adquisición y para deliberar y decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración.
6. Los accionistas que representen, al menos, el 3 % del capital social podrán solicitar, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse por la Sociedad en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, la publicación de un complemento a esta incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho cuando se trate de una Junta General de Accionistas extraordinaria.
7. Los accionistas que representen, al menos, el 3 % del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de una Junta General de Accionistas convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas a través de la página web corporativa.”

“Artículo 17.- Lugar de celebración

1. La Junta General de Accionistas se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal de Zamudio o, alternativamente, dentro del término municipal de Bilbao.
2. En el supuesto de que la Junta General de Accionistas se reúna de forma exclusivamente telemática, se considerará que el lugar de celebración es el domicilio social y el acta será levantada por Notario, cuya intervención será necesaria en el caso de que la Junta General de Accionistas se celebre de forma exclusivamente telemática.”

“Artículo 19.- Asistencia a la Junta General de Accionistas

1. Podrán asistir a la Junta General de Accionistas y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, todos los titulares de, al menos, una acción con derecho a voto.
2. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas. Esta circunstancia deberá acreditarse por medio de la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o certificado de legitimación expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la ley o las Normas de Gobierno Corporativo. La Sociedad podrá comprobar si el accionista que se haya acreditado con antelación superior a cinco días continúa siéndolo el quinto día anterior a la fecha de la celebración de la Junta General de Accionistas.
3. La asistencia presencial a la Junta General de Accionistas podrá realizarse acudiendo al lugar en que se celebre la reunión y, cuando así lo indique la convocatoria, a aquellos lugares accesorios dispuestos al efecto por la Sociedad, conectados con el lugar principal por sistemas que permitan, en tiempo real, el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación permanente entre ellos y la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de dichos lugares accesorios se considerarán como asistentes a la misma y única reunión, que se entenderá celebrada donde se encuentre la Mesa de la Junta General de Accionistas.
4. La asistencia telemática a la Junta General de Accionistas podrá realizarse por los sistemas que determine y comunique el Consejo de Administración, de conformidad con la legislación aplicable.
5. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá autorizar la asistencia presencial o telemática de directivos, técnicos, profesionales de las sociedades del Grupo y otras personas relacionadas con la Sociedad. Además, podrá facilitar el acceso presencial o telemático a los medios de comunicación, a los analistas financieros y a cualquier otra persona que estime conveniente, así como autorizar la retransmisión simultánea o diferida, pudiendo la Junta General de Accionistas revocar dicha autorización.”

“Artículo 20.- Representación en la Junta General de Accionistas

1. Los accionistas que tengan derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas podrán otorgar su representación en favor de otra persona, sea o no accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades previstos en la ley, en las Normas de Gobierno Corporativo y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.
2. Los representantes podrán participar en la Junta General de Accionistas presencial o telemáticamente, según lo previsto en la convocatoria.
3. La representación deberá conferirse, salvo que la ley disponga otra cosa, con carácter especial para cada Junta General de Accionistas, por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica, siendo de aplicación en este caso lo previsto para la emisión del voto a distancia, en la medida en que no sea incompatible con la naturaleza de la representación.
4. Se entenderá que existe solicitud pública de representación cuando concurren los supuestos a los que se refiere la ley.
5. El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas, desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo del derecho de asistencia o de la representación, incluyendo, en su caso, los medios previstos para la acreditación y participación por medios telemáticos.
6. El Reglamento de la Junta General de Accionistas y las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias regularán los aspectos relativos a la asistencia a través de representante.”

“Artículo 21.- Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General de Accionistas

1. Actuará como presidente de la Junta General de Accionistas el presidente del Consejo de Administración, en su defecto, el vicepresidente, y en defecto de los dos anteriores, la persona que designe la Mesa.
2. Actuará como secretario de la Junta General de Accionistas el que lo sea del Consejo de Administración, o en su defecto, el vicesecretario, y en defecto de los dos anteriores, la persona que designe la Mesa.
3. La Mesa de la Junta General de Accionistas estará formada por el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas, y por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la Junta General de Accionistas, que podrán hacerlo de forma presencial o telemática.
4. Sin perjuicio de otras competencias que le asignen estos Estatutos o las Normas de Gobierno Corporativo, la Mesa asistirá al presidente de la Junta General de Accionistas en el ejercicio de sus funciones. El presidente queda facultado para: (a) reducir el plazo de antelación establecido en el artículo 24 para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos a distancia; y (b) admitir los votos a distancia recibidos con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles, pudiendo autorizar al secretario de la Junta General de Accionistas y a las personas en quienes el presidente o el secretario deleguen, para admitir tales votos a distancia.”

“Artículo 24.- Emisión de voto a distancia

1. Los accionistas podrán emitir su voto a distancia mediante correspondencia postal o electrónica sobre las propuestas de acuerdo relativas a los puntos del orden del día de la convocatoria cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley, las Normas de Gobierno Corporativo y las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.
2. Los accionistas que hayan emitido su voto a distancia serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas.

3. El voto emitido a distancia habrá de recibirse por la Sociedad con una antelación de, al menos, 24 horas respecto de la fecha y hora prevista para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o segunda convocatoria, según corresponda.
4. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las reglas, medios y procedimientos de voto a distancia, incluidas las reglas de prelación y conflicto aplicables.
5. El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, gozarán de las más amplias facultades para comprobar y admitir la validez de los votos emitidos a distancia conforme a las previsiones establecidas en las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.
6. Lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo no resultará de aplicación a los accionistas o a sus representantes cuando asistan de forma telemática a la Junta General de Accionistas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2. La emisión del voto por parte de los asistentes por vía telemática durante la celebración de la Junta General de Accionistas se regirá por lo establecido en estos Estatutos, en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.”

10.2. Modificación del artículo 45 de los Estatutos Sociales

Aprobar una modificación del artículo 45 de los Estatutos Sociales en materia de remuneración de consejeros. En lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 45.- Remuneración del Consejo de Administración

1. El cargo de consejero será remunerado.
2. Los consejeros percibirán, en su condición de tales, una remuneración que incluirá los siguientes conceptos retributivos:
 - a) una asignación anual fija y determinada; incluyendo, en su caso, aportaciones a sistemas de previsión social en materia de pensiones o pagos de primas de seguro de vida y capitalización; y
 - b) dietas de asistencia, ya sea a las reuniones del Consejo de Administración o a las de las comisiones de las que forme parte el consejero.
3. El importe máximo de las remuneraciones que la Sociedad destinará, en concepto de gasto, al conjunto de sus consejeros por los conceptos referidos en el apartado anterior, será el que determine la Junta General de Accionistas, y permanecerá vigente hasta que ésta no acuerde su modificación. La fijación de la cantidad exacta a abonar en cada ejercicio dentro de ese límite y su distribución entre los distintos consejeros corresponderá al Consejo de Administración.
4. La remuneración no tendrá que ser igual para todos los consejeros. La remuneración atribuida a cada consejero se determinará en función de, entre otros, los siguientes criterios:
 - a) los cargos desempeñados por el consejero en el Consejo de Administración;
 - b) la pertenencia del consejero a órganos delegados del Consejo de Administración; y
 - c) las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, así como su dedicación a la Sociedad.
5. Adicionalmente, y con independencia de la remuneración contemplada en los apartados anteriores, se prevé el establecimiento de sistemas de retribución referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General

de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número máximo de acciones a entregar a los consejeros, el precio o el sistema de cálculo del precio del ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas. Asimismo, y previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal, ya sea directivo o no, de la Sociedad y su Grupo.

6. Las retribuciones anteriormente previstas son compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones, aportaciones a sistemas de previsión social, seguros de vida, entregas de acciones u opciones sobre acciones o compensaciones de cualquier clase establecidas con carácter general o singular para aquellos miembros del Consejo de Administración que ejerzan funciones ejecutivas, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad, ya sea laboral (común o especial de alta dirección), mercantil o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración, aprobadas por el Consejo de Administración según se indica en el apartado 7 siguiente, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el marco de la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas conforme a lo indicado en el apartado 8 siguiente.
7. La remuneración y demás condiciones de los consejeros ejecutivos por el desempeño de funciones de dirección se establecerán en el contrato que al efecto se suscriba entre ellos y la Sociedad, que se ajustará a la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas vigente en cada momento. La formalización de los contratos elaborados en estos términos deberá ser aprobada por el Consejo de Administración con, al menos, el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
8. La Sociedad dispondrá de una política de remuneraciones de los consejeros que se ajuste al sistema de remuneración previsto en estos Estatutos y que deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas, al menos, cada tres años, como punto separado del orden del día. Cualquier modificación o sustitución de la política de remuneraciones requerirá la aprobación previa de la Junta General de Accionistas. No obstante, la Junta General de Accionistas podrá determinar que la nueva política de remuneraciones que se someta a la aprobación de la Junta General de Accionistas sea aplicable a partir de su fecha de aprobación y para los tres ejercicios siguientes.

Las retribuciones que perciban los consejeros por el desempeño de su cargo o por el cese en este, o por el desempeño de funciones ejecutivas, salvo las expresamente aprobadas por la Junta General de Accionistas, deberán ajustarse a la política de remuneraciones vigente en cada momento.

9. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá aplicar excepciones temporales a la política de remuneraciones de los consejeros, siempre que la excepción sea necesaria para servir a los intereses y a la sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad en su conjunto o para asegurar su viabilidad. En este caso, la política deberá establecer el procedimiento a utilizar y las condiciones y componentes de la política afectados por la excepción.
10. La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.”

10.3. Modificación de los artículos 9, 14, 25.1, 30 y 33 de los Estatutos Sociales

Aprobar una modificación de los artículos 9, 14, 25.1, 30 y 33 de los Estatutos Sociales, para adaptarlos a la Ley 5/2021, de 12 de abril, de fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas. En lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 9.- Condición de accionista.

1. Cada acción de Siemens Gamesa confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos y las obligaciones establecidos en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo.

2. La Sociedad reconocerá como accionistas a quienes aparezcan legitimados en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta.
3. Los accionistas y los titulares de derechos reales limitados o de gravámenes sobre las acciones podrán obtener certificados de legitimación con las formalidades y efectos previstos en la ley.
4. La Sociedad podrá acceder en cualquier momento, en los términos previstos legalmente, a los datos necesarios para la identificación plena de los accionistas y de los beneficiarios últimos, en el sentido de lo dispuesto en la ley, incluidas las direcciones y medios de contacto para permitir la comunicación con ellos.”

“Artículo 14.- Competencias de la Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos que le atribuyan la ley, estos Estatutos, el Reglamento de la Junta General de Accionistas o las demás Normas de Gobierno Corporativo y, en particular, acerca de los siguientes asuntos en la medida en que su competencia esté reservada por ley a la junta general:

- a) la aprobación de las cuentas anuales, del informe de gestión, de la aplicación del resultado y de la gestión social;
- b) la aprobación del estado de información no financiera;
- c) en relación con la composición del órgano de administración: (i) la determinación del número de consejeros dentro de los límites establecidos en estos Estatutos; (ii) el nombramiento, reelección y separación de los consejeros; y (iii) la ratificación del nombramiento de los consejeros designados por cooptación;
- d) el ejercicio de la acción social de responsabilidad;
- e) el nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas;
- f) el aumento y la reducción del capital social, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar un aumento de capital ya acordado o de aumentar el capital social;
- g) la emisión de (i) obligaciones y otros valores negociables, (ii) obligaciones convertibles o canjeables en acciones, o de (iii) obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión;
- h) decidir sobre la supresión o limitación del derecho de preferencia o acordar la delegación de esta facultad en el Consejo de Administración;
- i) la modificación de estos Estatutos y del Reglamento de la Junta General de Accionistas;
- j) la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias;
- k) la adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales;
- l) la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas;
- m) la transformación, fusión, escisión o cesión global del activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero;
- n) la disolución de la Sociedad, la aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad, la aprobación del balance final de liquidación y el nombramiento, reelección y separación de los liquidadores;
- o) la aprobación y modificación de la política de remuneraciones de los consejeros;
- p) el establecimiento de sistemas de remuneración de los consejeros consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones;

- q) la autorización o dispensa a los consejeros de prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas;
- r) la aprobación de las operaciones vinculadas, cuando sea requerido por la legislación vigente; y
- s) cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o las Normas de Gobierno Corporativo o que sean sometidos a su consideración por el Consejo de Administración, o por los accionistas en los términos y cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo.”

“Artículo 25.- Conflictos de interés

1. El accionista no podrá ejercitar su derecho de voto en la Junta General de Accionistas, por sí mismo o a través de representante, cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:
 - a) liberarle de una obligación o concederle un derecho;
 - b) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor;
 - c) dispensarle, en caso de ser consejero, de las obligaciones derivadas del deber de lealtad establecidas por la ley y las Normas de Gobierno Corporativo; y
 - d) aprobar una operación vinculada que afecte al accionista, salvo que la correspondiente propuesta de acuerdo haya sido aprobada por el Consejo de Administración sin el voto en contra de la mayoría de los consejeros independientes.

(...)
”

“Artículo 30.- Composición del Consejo de Administración y nombramiento de los consejeros

1. El Consejo de Administración estará compuesto por un número de consejeros, accionistas o no de la Sociedad, que no será inferior a cinco ni superior a quince, designados o ratificados por la Junta General de Accionistas con sujeción a la ley y a los requisitos establecidos en las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.

Los designados permanecerán en su cargo durante cuatro años, sin perjuicio de la facultad de la Junta General de Accionistas para acordar su separación, lo que podrá hacer en cualquier momento.

2. Corresponderá a la Junta General de Accionistas la determinación del número de consejeros, a cuyo efecto podrá proceder a su fijación mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos. Lo anterior se entiende sin perjuicio del sistema de representación proporcional en los términos previstos en la ley.
3. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes, el Consejo de Administración podrá designar a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General de Accionistas. De producirse la vacante una vez convocada la Junta General de Accionistas y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un consejero hasta la celebración de la siguiente junta general.
4. No podrán ser consejeros:
 - a) Las personas jurídicas.
 - b) Las personas que estén incursas en cualquier supuesto de incompatibilidad o prohibición regulado en las leyes o disposiciones de carácter general.
 - c) Las personas que ejerzan el cargo de administrador en más de tres sociedades cuyas acciones se encuentren admitidas a negociación en bolsas de valores nacionales o extranjeras. No computarán a estos efectos los cargos de administrador que ocupen en sociedades cotizadas que formen parte del grupo de la sociedad dominante de Siemens Gamesa.

- d) Las personas que, en los dos años anteriores a su eventual nombramiento, sin perjuicio del plazo legalmente exigible, hubieran ocupado: (i) altos cargos en el sector público; o (ii) puestos de responsabilidad en los organismos reguladores del sector o sectores en los que actúe el Grupo en que la Sociedad desarrolla su actividad.
 - e) Con carácter general, las personas que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad o el Grupo.
5. El nombramiento, ratificación, reelección y separación de consejeros deberá ajustarse a lo previsto en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.”

“Artículo 33.- Competencias y funciones

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la ley o por las Normas de Gobierno Corporativo a la Junta General de Accionistas.
2. Corresponden al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para administrar, gestionar y representar a la Sociedad.
3. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración centrará su actividad en la supervisión general del Grupo, en el establecimiento y la promoción de las estrategias y políticas generales del Grupo y en la decisión de aquellos asuntos de importancia estratégica a nivel Grupo.
4. El Consejo de Administración desarrollará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio guiándose por el interés social.
5. El Reglamento del Consejo de Administración concretará las competencias reservadas a este órgano, que no podrán ser encomendadas a los órganos de decisión representativos o a la alta dirección de la Sociedad o de su Grupo. En cualquier caso, le corresponden las siguientes competencias:
 - a) Fijar las bases de la organización corporativa con el fin de garantizar su eficacia y facilitar su supervisión.
 - b) Establecer, dentro de los límites legales, las estrategias y directrices generales de gestión del Grupo: (a) implementando mecanismos adecuados de coordinación e intercambio de información en interés de la Sociedad y de las sociedades integradas en su Grupo; (b) supervisando el desarrollo general de dichas estrategias y directrices; y (c) decidiendo en asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo.
 - c) Aprobar las políticas de la Sociedad y del Grupo Siemens Gamesa y supervisar su implementación.
 - d) Supervisar el efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados.
 - e) Nombrar y cesar los cargos internos del Consejo de Administración, así como a los miembros de las comisiones del Consejo de Administración. En particular, el nombramiento y destitución del consejero delegado de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato y el nombramiento y destitución de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Delegada.
 - f) Aprobar el nombramiento y destitución de la Alta Dirección así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su remuneración, así como sus cláusulas de indemnización.
 - g) Formular las cuentas anuales, el informe de gestión individual de la Sociedad y consolidados con sus sociedades dependientes, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera, y la propuesta de aplicación del resultado para su aprobación por la Junta General de Accionistas.
 - h) Aprobar, en su caso, el Reglamento Interno de Conducta en el ámbito de los Mercados de Valores y sus posteriores modificaciones, el Informe Anual de Gobierno Corporativo y el Informe Anual

sobre Remuneraciones de los consejeros, informando y publicando su contenido, de conformidad con la ley.

- i) Aprobar las operaciones vinculadas que sean de su competencia.
- j) Evaluar y supervisar la calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo de Administración, de sus comisiones, así como el desempeño de las funciones del presidente y, en caso de existir, del consejero delegado y del consejero coordinador.
- k) Adoptar acuerdos sobre las propuestas que le sometan el consejero delegado o las comisiones del Consejo de Administración.”

10.4. Modificación de los artículos 1.1, 2.2, 4.1, 7, 8, 10.2, 11, 12.1, 13.1, 16, 18.3, 22.2, 23, 26.2, 27.2, 28.1, 31, 32, 34.1, 35.2, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42.1, 43, 46, 47, 48.1, 49, 50, 51, 52 y 53, así como una reorganización del Título V (incluidos los nuevos artículos 50 y 53) de los Estatutos Sociales

Aprobar una modificación de los artículos 1.1, 2.2, 4.1, 7, 8, 10.2, 11, 12.1, 13.1, 16, 18.3, 22.2, 23, 26.2, 27.2, 28.1, 31, 32, 34.1, 35.2, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42.1, 43, 46, 47, 48.1, 49, 50, 51, 52 y 53, así como una reorganización del Título V (incluidos los nuevos artículos 50 y 53) de los Estatutos Sociales, para introducir otras mejoras técnicas. En lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 1.- Denominación y domicilio social

1. La sociedad se denomina “Siemens Gamesa Renewable Energy, S.A.” (“**Siemens Gamesa**” o la “**Sociedad**”).”

(...)

“Artículo 2.- Normativa aplicable y gobierno corporativo

(...)

2. Las normas de gobierno corporativo configuran el ordenamiento interno de la Sociedad de conformidad con la legislación vigente, en ejercicio de la autonomía societaria que esta ampara, y proyectado sobre el conjunto del grupo. Las normas de gobierno corporativo están integradas por estos Estatutos; el Reglamento de la Junta General de Accionistas; el Reglamento del Consejo de Administración; el Reglamento de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas; el Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones; el Reglamento de la Comisión Ejecutiva Delegada, en su caso; el Reglamento Interno de Conducta en el ámbito de los Mercados de Valores, en su caso; las Business Conduct Guidelines; las políticas corporativas y las demás normas internas de gobierno y de cumplimiento que apruebe el Consejo de Administración en ejercicio de sus competencias (las “**Normas de Gobierno Corporativo**”).”

“Artículo 4.- Objeto social

1. La Sociedad tiene por objeto la promoción y el fomento de empresas, para lo cual podrá efectuar las siguientes operaciones:

- a. Suscripción y adquisición de acciones o participaciones, o de valores convertibles en ellas o que otorguen derechos a su adquisición preferente, de sociedades cuyos títulos coticen o no en Bolsas de Valores nacionales o extranjeras;
- b. Suscripción y adquisición de títulos de renta fija o cualesquiera otros valores emitidos por las sociedades en las que participe, así como la concesión de créditos participativos o garantías; y
- c. Prestación, de forma directa, a las sociedades en las que participe, de servicios de asesoramiento, asistencia técnica y otros similares que guarden relación con la administración de las sociedades participadas, con su estructura financiera o con sus procesos productivos o de comercialización.

(...)”

“Artículo 7.- Capital social

El capital social es de CIENTO QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS Y NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (115.794.374,94 €), representado por SEISCIENTAS OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y DOS (681.143.382) acciones ordinarias de diecisiete céntimos de euro (0,17 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 681.143.382, que integran una única clase y serie, y que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas.”

“Artículo 8.- Las acciones

Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y, en cuanto a tales, se regirán por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores y demás disposiciones legales vigentes.”

“Artículo 10.- Los accionistas y la Sociedad

(...)

2. Los accionistas deben ejercer sus derechos frente a la Sociedad y los demás accionistas y cumplir con sus deberes de lealtad, transparencia y buena fe, en cada caso de conformidad con las Normas de Gobierno Corporativo.”

“Artículo 11.- Aumento y reducción del capital social

1. El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General de Accionistas, o, en caso de capital autorizado, por acuerdo del Consejo de Administración, con los requisitos y en las modalidades previstas en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo.
2. El aumento de capital podrá llevarse a cabo por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes, y el contravalor de la ampliación podrá consistir en aportaciones dinerarias o no dinerarias, incluida la aportación de créditos frente a la Sociedad, o efectuarse con cargo a beneficios o reservas que ya figurasen en el último balance aprobado. El aumento de capital también podrá realizarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas.
3. Salvo que el acuerdo de aumento expresamente prevea lo contrario, se admitirán los aumentos de capital parciales en los supuestos en los que el aumento no se hubiera suscrito en su integridad dentro del plazo fijado a tal efecto.
4. La Junta General de Accionistas podrá delegar en el Consejo de Administración, en su caso, con facultades de sustitución, la facultad para acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social, en los términos y con las limitaciones previstas en la ley.
5. La Junta General de Accionistas podrá delegar en el Consejo de Administración, en su caso, con facultades de sustitución, la facultad de ejecutar un acuerdo de aumento de capital social previamente adoptado por la Junta General de Accionistas, dentro de los plazos establecidos por la ley, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto en el acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración podrá hacer uso de la facultad anterior en todo o en parte, así como abstenerse de ejecutar el aumento en consideración a las condiciones del mercado, de la situación de la propia Sociedad o de algún acontecimiento o circunstancia de especial relevancia que lo justifique, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para la ejecución del acuerdo de aumento.

6. La Junta General de Accionistas podrá acordar la supresión del derecho de preferencia, de forma total o parcial, por exigencias del interés social, en los casos y con las condiciones establecidas en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo. En caso de capital social autorizado, la Junta General de

Accionistas podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de excluir o limitar el derecho de preferencia en relación con los aumentos que este acuerde.

Se considera que el interés social puede justificar la supresión o limitación del derecho de preferencia cuando ello sea necesario para facilitar: (a) la colocación de las nuevas acciones en mercados extranjeros que permitan el acceso a fuentes de financiación; (b) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para mejorar el tipo de emisión de las acciones; (c) la incorporación de socios industriales, tecnológicos o financieros; y (d) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.

7. La Junta General de Accionistas podrá acordar la reducción del capital social, en las modalidades y con los términos y condiciones previstos en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo. En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie, siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el apartado 4 del artículo 52 de estos Estatutos.
8. La Junta General de Accionistas podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la ley y demás disposiciones aplicables, la reducción de capital para amortizar un determinado grupo de acciones, siempre y cuando: (a) dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos, homogéneos y no discriminatorios; (b) el acuerdo de reducción sea aprobado tanto por la mayoría de las acciones de los accionistas pertenecientes al grupo afectado por la reducción como por la mayoría de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad; y (c) el importe a abonar por la Sociedad no sea inferior al precio mínimo calculado conforme a la legislación vigente.”

“Artículo 12.- Emisión de obligaciones y otros valores

1. La Sociedad podrá emitir y garantizar, de conformidad con lo establecido en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo, series numeradas de obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda.

(...)”

“Artículo 13.- Junta General de Accionistas

1. Los accionistas, constituidos en Junta General de Accionistas, decidirán por las mayorías exigidas en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo, sobre los asuntos propios de su competencia.

(...)”

“Artículo 16.- Derecho de información del accionista

1. Desde la publicación del anuncio de la convocatoria y, al menos, hasta la celebración de la Junta General de Accionistas, se publicará ininterrumpidamente en la página web corporativa de la Sociedad la información exigida por la ley y por las Normas de Gobierno Corporativo.
2. Desde el mismo día de publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para la celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, en la medida en que estén relacionadas con: (a) los asuntos comprendidos en el orden del día; (b) la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas; y (c) el informe de auditoría de cuentas.
3. El Consejo de Administración está obligado a proporcionar por escrito la información solicitada conforme al apartado anterior, hasta el día de celebración de la Junta General de Accionistas, que dirigirá al domicilio expresamente señalado por el accionista solicitante a efectos de notificaciones. De no designar ningún domicilio en la solicitud, la contestación escrita estará a disposición del accionista en el domicilio social de la Sociedad hasta el mismo día de la celebración de la Junta General de Accionistas.
4. En todo caso, los accionistas tendrán el derecho a examinar en el domicilio social, obtener o solicitar el envío gratuito de los documentos establecidos en la ley.

5. Los accionistas que asistan a la Junta General de Accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los extremos señalados en el apartado 2 anterior en el plazo y en los términos que determine el Consejo de Administración y la Mesa de la Junta General de Accionistas en el ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo. En caso de no ser posible proporcionar la información solicitada en ese momento, el Consejo de Administración deberá facilitarla por escrito dentro del plazo establecido en la ley.
6. El Consejo de Administración proporcionará la información solicitada válidamente, en la forma y dentro de los plazos previstos en la ley, en estos Estatutos, en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias, salvo en los casos y con las condiciones previstas por la ley. No podrá denegarse la información solicitada cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25 % del capital social.”

“Artículo 18.- Constitución de la Junta General de Accionistas

(...)

3. Si para adoptar un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos del orden del día de la Junta General de Accionistas: (a) fuera necesario, de conformidad con la ley o las Normas de Gobierno Corporativo, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara; o (b) se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados en la Junta General de Accionistas, ésta se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren la asistencia de dicho porcentaje o del consentimiento de tales accionistas.”

“Artículo 22.- Lista de asistentes

(...)

2. Las dudas o reclamaciones que surjan sobre la formación de la lista de asistentes y el cumplimiento de los requisitos para la válida constitución de la Junta General de Accionistas, serán resueltas por el presidente de la Junta General de Accionistas.”

“Artículo 23.- Deliberación y votación

1. De acuerdo con la ley y las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad, corresponde al presidente de la Junta General de Accionistas dirigir la reunión; aceptar o rechazar nuevas propuestas de acuerdo en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día; ordenar y dirigir las deliberaciones e intervenciones, concediendo el uso de la palabra a los accionistas que asistan presencialmente y lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión; rechazar las propuestas formuladas por los accionistas durante sus intervenciones cuando resulten improcedentes; señalar el momento y establecer el sistema o procedimiento para realizar las votaciones, el escrutinio de los votos y proclamar su resultado; suspender temporalmente la Junta General de Accionistas o proponer su prórroga, clausurarla y, en general, todas las facultades, incluidas las de orden y disciplina, que son necesarias para el adecuado desarrollo del acto.
2. Asimismo, corresponde al presidente resolver sobre la suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de las acciones, de conformidad con la ley.
3. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá encomendar la dirección de la reunión al consejero que estime oportuno o al secretario de la Junta General de Accionistas. Cada uno, en su caso, ejercerá esta función en nombre del presidente de la Junta General de Accionistas, pudiendo el primero avocarla en cualquier momento. En caso de ausencia temporal o imposibilidad sobrevenida del presidente de la Junta General de Accionistas o de su secretario, asumirán sus funciones las personas que correspondan de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.

4. Las votaciones de las propuestas de acuerdo por la Junta General de Accionistas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo.”

“Artículo 26.- Adopción de acuerdos

(...)

2. Salvo en los supuestos en los que la ley o estos Estatutos exijan una mayoría superior, la Junta General de Accionistas adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra.”

“Artículo 27.- Prórroga y suspensión de las sesiones

(...)

2. La Junta General de Accionistas podrá asimismo suspenderse temporalmente en los casos y en la forma prevista en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo.”

“Artículo 28.- Administración y representación de la Sociedad

1. La administración y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, y si así lo acordara este, a la Comisión Ejecutiva Delegada, y en caso de existir, a un consejero delegado, todo ello de acuerdo con los términos previstos en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo.

(...)”

“Artículo 31.- Convocatoria y reuniones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración será convocado por su presidente, por iniciativa propia, del consejero coordinador o de, al menos, un tercio de sus miembros. Si previa petición al presidente del Consejo de Administración, éste, sin causa justificada, no lo hubiere convocado en el plazo de un mes, podrán convocarlo en el domicilio social e indicando el orden del día: (a) el consejero coordinador; y (b) los consejeros que representen un tercio de los miembros del Consejo de Administración.
2. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia necesaria o conveniente para el buen funcionamiento de la Sociedad, y como mínimo, ocho veces al año.
3. Las reuniones se celebrarán en el lugar y en la forma que se señale en la convocatoria, efectuada conforme a la ley y las Normas de Gobierno Corporativo. El presidente del Consejo de Administración (o quien convoque la reunión en virtud del presente artículo 31), podrá convocar una reunión para que se celebre en varios lugares conectados o en línea, mediante el uso de medios telemáticos que permitan, en tiempo real, el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación permanente entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. El secretario del Consejo de Administración deberá hacer constar en las actas de las reuniones la forma en la que se celebre la reunión, así como los consejeros que asisten físicamente o, en su caso, representados por otro consejero, y aquellos que asisten a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o medios telemáticos análogos.

Los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar que conste como principal en la convocatoria y, en su defecto, donde se encuentre el presidente o quien ejerza sus funciones.

4. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos los consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar en la misma.
5. El Consejo de Administración y sus comisiones podrán celebrarse por escrito y sin sesión, así como por cualquier medio previsto en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo.
6. El presidente del Consejo de Administración podrá invitar a las sesiones a todas aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los consejeros.”

“Artículo 32.- Constitución y mayoría para la adopción de acuerdos

1. Para la válida constitución y adopción de acuerdos del Consejo de Administración se requerirá la asistencia a la reunión, entre presentes y representados, de la mayoría de los consejeros.
2. Cualquier consejero puede emitir por escrito su voto o conferir su representación a otro consejero, con carácter especial para cada reunión, si bien los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro consejero no ejecutivo.
3. El presidente del Consejo de Administración, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración, dirigirá y estimulará el debate y la participación activa de los consejeros durante sus reuniones, salvaguardando su libre toma de decisión y expresión de opinión.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados en la reunión, salvo que la ley o las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad prevean mayorías superiores. En caso de empate (es decir, cuando la suma de votos a favor sea igual a la suma de cualquier otro voto, incluyendo las abstenciones voluntarias), el presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad.

En todo caso, se requerirá el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración para: (a) el nombramiento de miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada, la delegación permanente de facultades en la Comisión Ejecutiva Delegada o en un consejero delegado, así como la designación de los consejeros que hayan de ejercerlas; (b) la modificación del Reglamento del Consejo de Administración, salvo que se trate de modificaciones impuestas por la normativa de obligado cumplimiento; y (c) la aprobación del contrato con el consejero delegado o aquel consejero al que se atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título.

5. El número de consejeros a los que la ley impida votar en un acuerdo determinado reducirá el número de votos necesarios para adoptar ese acuerdo.”

“Artículo 34.- Delegación de facultades

1. El Consejo de Administración podrá delegar, en todo o en parte, incluso con carácter permanente, las facultades que tenga atribuidas, en la Comisión Ejecutiva Delegada o en el consejero delegado.

(...)”

“Artículo 35.- Las Comisiones del Consejo de Administración

(...)

2. La Sociedad deberá contar en todo caso con una Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas y con una Comisión de Nombramientos y Retribuciones (o dos comisiones separadas, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones, en cuyo caso, las referencias realizadas en estos Estatutos a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se entenderán realizadas a la comisión que corresponda) (las “**Comisiones Consultivas**”).”

“Artículo 36.- La Comisión Ejecutiva Delegada

1. El Consejo de Administración podrá constituir una Comisión Ejecutiva Delegada con todas o parte de las facultades inherentes al Consejo de Administración excepto aquellas que sean indelegables conforme a la ley o a las Normas de Gobierno Corporativo.
2. La Comisión Ejecutiva Delegada estará integrada por el número de consejeros que decida el Consejo de Administración, con un mínimo de cuatro y un máximo de ocho.
3. El presidente del Consejo de Administración y el consejero delegado formarán parte, en todo caso, de la Comisión Ejecutiva Delegada.
4. La designación de miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada o su renovación y la delegación permanente de facultades en esta se efectuarán por el Consejo de Administración con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros. Cualquier decisión sobre la continuidad o

disolución de la propia Comisión Ejecutiva Delegada se adoptará, en su caso, por mayoría absoluta de votos presentes y representados en la reunión.

5. Las reuniones de la Comisión Ejecutiva Delegada serán presididas por el presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por el vicepresidente del Consejo de Administración miembro de la comisión (en su caso) y, en defecto de ambos, por el consejero que designe la propia Comisión de entre los miembros asistentes. Actuará como secretario el del Consejo de Administración, en su defecto, el vicesecretario y, en defecto de todos ellos, el consejero que la comisión designe en la reunión que se trate de entre los miembros asistentes.
6. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva Delegada se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados. En caso de empate, el presidente de la Comisión Ejecutiva Delegada tendrá voto de calidad.”

“Artículo 37.- Comisiones Consultivas

1. Las Comisiones Consultivas se compondrán de un mínimo de tres consejeros y un máximo de cinco, designados por el propio Consejo de Administración.
2. Las Comisiones Consultivas estarán compuestas exclusivamente por consejeros no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes, salvo en el caso de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas, en la que los consejeros independientes deberán representar la mayoría. Al menos uno de los consejeros independientes que hayan de formar parte de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas, y los miembros de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas tendrán, en su conjunto, los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenezca el Grupo.
3. Las Comisiones Consultivas elegirán de entre sus miembros a su respectivo presidente, que será necesariamente un consejero independiente. Deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la comisión. Asimismo, las Comisiones Consultivas designarán a su secretario, que no necesitará ser consejero.
4. El Consejo de Administración aprobará los Reglamentos de las Comisiones Consultivas, en los que se establecerán sus competencias y se desarrollarán las normas relativas a su composición y funcionamiento para el cumplimiento de su cometido, y con carácter supletorio, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, dichas comisiones se regirán por las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo de Administración. En todo caso la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas informará de las operaciones con partes vinculadas en los términos y con el alcance establecidos por la ley.”

“Artículo 38.- El presidente, vicepresidente o vicepresidentes del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración elegirá de entre los consejeros a un presidente. En caso de que el cargo de presidente del Consejo de Administración recaiga en un consejero ejecutivo, el nombramiento requerirá el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración. El cese en el mencionado cargo requerirá mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración.
2. El presidente es el máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración.
3. Además de las facultades otorgadas por la ley y las Normas de Gobierno Corporativo, el presidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes:
 - a) convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva Delegada, fijando su orden del día y dirigiendo las discusiones y deliberaciones;
 - b) presidir la Junta General de Accionistas y ejercer en ésta las funciones que le atribuyen las Normas de Gobierno Corporativo;

- c) velar, con la colaboración del secretario del Consejo de Administración, porque los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos incluidos en el orden del día;
 - d) estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición;
 - e) salvo que tenga la condición de consejero ejecutivo, organizar y coordinar con los presidentes de las comisiones correspondientes la evaluación periódica del Consejo de Administración, así como la del consejero delegado. En el caso de que tenga la condición de ejecutivo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones asumirá esta función; y
 - f) elevar al Consejo de Administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y del Grupo y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos sociales.
4. El Consejo de Administración podrá elegir de entre sus miembros a uno o más vicepresidentes, que sustituirán transitoriamente al presidente del Consejo de Administración en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad de este. El vicepresidente liderará el proceso de elección de un nuevo presidente en caso de cese, anuncio de renuncia o dimisión, incapacidad o fallecimiento. En defecto de vicepresidente, el proceso será liderado por el consejero designado conforme al apartado siguiente.
5. En caso de existir más de un vicepresidente del Consejo de Administración, sustituirá al presidente del Consejo de Administración aquel que designe expresamente a tal efecto el Consejo de Administración; en defecto de lo anterior, el de mayor antigüedad en el cargo; en caso de igual antigüedad, el de más edad. Si no se hubiera designado un vicepresidente, sustituirá al presidente el consejero de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.”

“Artículo 39.- El consejero coordinador

- 1. En caso de que el cargo de presidente del Consejo de Administración recaiga en un consejero ejecutivo, el Consejo de Administración deberá designar a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, con la abstención de los consejeros ejecutivos. El consejero coordinador podrá formar parte de las Comisiones Consultivas o de la Comisión Ejecutiva Delegada.
- 2. El consejero coordinador se hará eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos y tendrá las facultades atribuidas por la ley y aquellas que se incluyan en el Reglamento del Consejo de Administración.”

“Artículo 40.- Consejero delegado

- 1. El Consejo de Administración, con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los consejeros, podrá nombrar un consejero delegado, con las facultades que estime oportunas y que sean delegables conforme a la ley y a las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.
- 2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad del consejero delegado, sus funciones serán asumidas transitoriamente por el presidente del Consejo de Administración, o en su defecto, por el vicepresidente o el consejero designado de conformidad con lo previsto en el artículo 38, que deberá convocar al Consejo de Administración a fin de deliberar y resolver sobre el nombramiento, en su caso, de un nuevo consejero delegado.”

“Artículo 41.- Secretario y vicesecretario

- 1. El Consejo de Administración designará un secretario, que podrá ser o no consejero, y, en su caso, un vicesecretario, que igualmente podrá o no ser consejero, y que sustituirá al secretario en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del secretario y, en su caso, de cada vicesecretario.
- 2. En defecto de secretario y vicesecretario, actuará como tal el consejero que el Consejo de Administración designe de entre los asistentes a la reunión de que se trate.

3. El secretario del Consejo de Administración desempeñará las funciones que le sean asignadas por la ley y las Normas de Gobierno Corporativo.”

“Artículo 42.- Categorías de los consejeros

1. El Consejo de Administración está integrado por consejeros adscritos a alguna de las siguientes categorías: (a) consejeros ejecutivos; y (b) consejeros no ejecutivos. Los consejeros no ejecutivos podrán ser independientes, dominicales u otros consejeros externos.

(...)”

“Artículo 43.- Obligaciones generales del consejero

1. Los consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la ley y las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos. Además, los consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad, y subordinar, en todo caso, su interés particular al interés de la Sociedad.
2. Los consejeros deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren del Consejo de Administración sin perjuicio de la facultad de delegar su representación en otro consejero.
3. El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros derivadas de los deberes de diligencia, confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés.
4. Los consejeros deberán renunciar a su cargo cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad, falta de idoneidad, conflicto de interés estructural y permanente o prohibición para el desempeño del cargo de consejero previstos por la ley y las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.
5. El régimen de dispensa de algunas de las obligaciones enumeradas en este artículo podrá ser autorizada por el Consejo de Administración o la Junta General de Accionistas en los términos y con las condiciones establecidas en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo.”

“Artículo 46.- Facultades de información

1. Salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los consejeros deberán contar con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar.
2. Cada consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad y en la medida necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones como tal, podrá examinar los libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales de la Sociedad y, en la medida permitida por la legislación aplicable, del Grupo, y tendrá acceso a todas sus instalaciones y capacidad para comunicarse con los directivos del Grupo.
3. El ejercicio de las facultades anteriores se canalizará a través del presidente o, en su caso, a través del consejero delegado o del secretario del Consejo de Administración, quienes actuarán en nombre del presidente, de conformidad con lo previsto en las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.”

“Artículo 47.- Transparencia e información corporativa

La Sociedad promoverá la interacción continua, permanente, transparente y adecuada con sus grupos de interés y, especialmente, con sus accionistas. El Consejo de Administración establecerá los cauces de participación a través de los cuales la Sociedad promoverá la implicación de sus grupos de interés, con las garantías y los mecanismos de coordinación adecuados.”

“Artículo 48.- Página web corporativa

1. La Sociedad habilitará y mantendrá una página web para información de los accionistas e inversores, y del resto de sus grupos de interés, con la finalidad última de fomentar su involucración en la vida social, reforzar su sentimiento de pertenencia y su confianza, potenciar la marca corporativa y favorecer el

desarrollo de los negocios del Grupo Siemens Gamesa. En dicha página web se incluirán los documentos e informaciones previstos en la legislación aplicable, así como los que en su caso pueda decidir el Consejo de Administración o la Junta General de Accionistas.

(...)"

"TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL e INFORMACIÓN FINANCIERA Y NO FINANCIERA ANUAL

CAPÍTULO I. EJERCICIO SOCIAL

Artículo 49.- Ejercicio social

El ejercicio social comenzará el 1 de octubre de cada año y finalizará el 30 de septiembre del año siguiente.

CAPÍTULO II. INFORMACIÓN FINANCIERA ANUAL

Artículo 50.- Formulación de las cuentas anuales

De acuerdo con lo dispuesto en la ley, el Consejo de Administración formulará, en el plazo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad y las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados.

Artículo 51.- Auditores de cuentas

1. Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, deberán ser revisados por auditores de cuentas externos.
2. Los auditores serán nombrados por la Junta General de Accionistas antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo determinado inicial, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Junta General de Accionistas en los términos previstos por la ley una vez haya finalizado el período inicial.
3. Los auditores redactarán un informe detallado sobre el resultado de su revisión, conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas.
4. El auditor externo deberá cumplir con los requisitos profesionales y de independencia exigidos por la legislación vigente y los que se establezcan en las Normas de Gobierno Corporativo.

Artículo 52.- Aprobación de cuentas, aplicación del resultado y distribución de dividendos

1. Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas por mayoría simple de votos de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de estos Estatutos.
2. La Junta General de Accionistas resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con las cuentas anuales aprobadas.
3. Si la Junta General de Accionistas acuerda distribuir un dividendo, determinará el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos y de cualesquiera otros que pudieran ser necesarios o convenientes para la efectividad del acuerdo podrá ser delegada en el Consejo de Administración.
4. La Junta General de Accionistas podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución (a) sean homogéneos; (b) estén admitidos a cotización en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o, alternativamente, quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez de los referidos bienes o valores en el plazo máximo de un año; y (c) no se distribuyan por un valor inferior al que tienen atribuido en el balance de la Sociedad. La misma regla será de aplicación en caso de reducción del capital social por devolución de aportaciones en especie.
5. La distribución del dividendo a los accionistas se realizará en proporción al capital social que hayan desembolsado.

CAPÍTULO III. INFORMACIÓN NO FINANCIERA ANUAL

Artículo 53.- Formulación, verificación y aprobación

1. El Consejo de Administración formulará el estado de información no financiera del ejercicio anterior, en el plazo y de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en las Normas de Gobierno Corporativo.
2. En la medida en que sea exigible legalmente, el estado de información no financiera deberá ser revisado por un proveedor externo de servicios de aseguramiento designado por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas. El proveedor de dicho servicio deberá cumplir con los requisitos profesionales y de independencia exigidos por la legislación aplicable y los establecidos en las Normas de Gobierno Corporativo.
3. El estado de información no financiera se someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas por mayoría simple de votos, de conformidad con lo establecido en la ley vigente y en las Normas de Gobierno Corporativo.”

ACUERDO UNDÉCIMO

Punto undécimo del orden del día: “Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

- 11.1. Modificación de los artículos 7, 12, 14, 16.5, 19, 20, 22, 31 y 35 y eliminación de la Disposición Adicional del Reglamento.
- 11.2. Modificación del artículo 6 del Reglamento.
- 11.3. Modificación de los artículos 1.1, 3, 5.4, 8, 9.2, 11, 13, 15, 17, 18, 21, 23, 24, 25, 27, 28, 30, 32 y 33 del Reglamento.”

11.1. Modificación de los artículos 7, 12, 14, 16.5, 19, 20, 22, 31 y 35 y eliminación de la Disposición Adicional del Reglamento

Aprobar una modificación de los artículos 7, 12, 14, 16.5, 19, 20, 22, 31 y 35 y la eliminación de la Disposición Adicional del Reglamento de la Junta General de Accionistas, relativa a la celebración de la Junta General de Accionistas de forma telemática. En lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 7.- Convocatoria y formas de celebración de la Junta General de Accionistas

1. La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la determinación de su orden del día corresponde al Consejo de Administración (o, en su caso, a aquellas personas que prevea la ley) mediante anuncio publicado con la antelación y con las menciones exigidas por la ley, el cual indicará su forma de celebración.
2. La Junta General de Accionistas podrá celebrarse de las siguientes formas: (a) únicamente presencial, (b) presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente o, (c) de forma exclusivamente telemática. En todos los casos, los accionistas podrán delegar la representación y votar a distancia con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, en este Reglamento y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.
3. La difusión del anuncio de convocatoria se hará, al menos, a través de: (a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (c) la página web corporativa de la Sociedad.
4. El anuncio deberá contener todas las menciones exigidas por la ley. La Sociedad mantendrá el anuncio de convocatoria accesible ininterrumpidamente en su página web corporativa al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas.
5. Los accionistas que representen, al menos, el 3 % del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse este derecho cuando se trate de una Junta General de Accionistas extraordinaria.
6. Los accionistas que representen, al menos, el 3 % del capital social, podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General de Accionistas.
7. El ejercicio de los derechos previstos en los apartados 5 y 6 de este artículo deberá efectuarse mediante notificación fehaciente remitida al domicilio social de la Sociedad, que habrá de recibirse dentro de los cinco días siguientes a la publicación del anuncio de convocatoria. El complemento de la convocatoria mencionado deberá publicarse por la Sociedad dentro del plazo legalmente previsto.

8. La Sociedad asegurará la difusión de las referidas propuestas de acuerdo y complementos de convocatoria y de la documentación que en su caso se adjunte a través de la página web corporativa. Igualmente, hará público el modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia con las modificaciones precisas para que puedan también votarse los nuevos puntos del orden del día y las propuestas alternativas de acuerdo.
9. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la Junta General de Accionistas y levante acta de la reunión. En todo caso, deberá requerir la presencia de un notario cuando concurren las circunstancias previstas en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo.”

“Artículo 12.- Asistencia a la Junta General de Accionistas

1. Podrán asistir a la Junta General de Accionistas y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, todos los titulares de, al menos, una acción con derecho a voto.
2. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas.
3. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir, de forma presencial o telemática, a la Junta General de Accionistas. No obstante, su no asistencia no afectará a la válida celebración de la Junta General de Accionistas.
4. La asistencia presencial a la Junta General de Accionistas podrá realizarse acudiendo al lugar en que se celebre la reunión y, cuando así lo indique la convocatoria, a aquellos lugares accesorios dispuestos al efecto por la Sociedad, conectados con el lugar principal por sistemas que permitan, en tiempo real, el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación permanente entre ellos y la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de dichos lugares accesorios se considerarán como asistentes a la misma y única reunión, que se entenderá celebrada donde se encuentre la Mesa de la Junta General de Accionistas.
5. La asistencia telemática a la Junta General de Accionistas podrá realizarse por los sistemas que determine y comunique el Consejo de Administración, de conformidad con la legislación aplicable y atendido el estado de la técnica.

El Consejo de Administración verificará, entre otros aspectos, si se garantiza debidamente la identidad del accionista y su condición de tal, el correcto ejercicio de sus derechos, la idoneidad de los medios telemáticos y el adecuado desarrollo de la reunión y, todo ello, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

La asistencia de los accionistas en este supuesto se sujetará a las siguientes reglas, que podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración:

- a) La convocatoria detallará:
 - i. la decisión del Consejo de Administración de habilitar esta posibilidad;
 - ii. en caso de que se prevea la celebración de una junta exclusivamente telemática, los motivos que lo aconsejan;
 - iii. el modo por el cual los accionistas interesados en asistir a la Junta General de Accionistas siguiendo este sistema deberán comunicarlo a la Sociedad, así como el plazo límite para dicha comunicación;
 - iv. los procedimientos y hora límite de conexión para que el accionista de que se trate se pueda considerar presente en la reunión;
 - v. el modo de identificación de los accionistas que garantice la autenticidad, ya sea mediante certificado digital válido o mediante código de usuario y contraseña u otra clase de identificación; y

- vi. el momento y forma en que deberá emitirse el voto.
 - b) Conforme al artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital, con ocasión de la convocatoria, el Consejo de Administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos a una junta presencial se remitan por escrito a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General de Accionistas.
 - c) El Consejo de Administración podrá establecer y actualizar los medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la asistencia telemática y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.
 - d) La Sociedad asegurará la difusión de este sistema, en caso de que se acuerde su adopción, a través de la página web corporativa.
 - e) Si por circunstancias técnicas no imputables a la Sociedad no fuera posible la asistencia telemática a la reunión, se produjere una interrupción o imposibilidad de comunicación, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos de accionista.
6. Los directivos, técnicos, profesionales de las sociedades del grupo de Siemens Gamesa y demás personas relacionadas con la Sociedad o que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales podrán ser autorizados por el presidente para asistir de forma presencial o telemática a la Junta General de Accionistas. Asimismo, el presidente podrá facilitar el acceso presencial o telemático a los medios de comunicación, analistas financieros y a cualquier otra persona que estime conveniente, así como autorizar la retransmisión simultánea o diferida de la junta general, pudiendo la Junta General de Accionistas revocar dicha autorización.”

“Artículo 14.- Representación en la Junta General de Accionistas

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas podrá hacerse representar en la Junta General de Accionistas por medio de otra persona, sea o no accionista, con arreglo a los requisitos previstos en la ley, en las Normas de Gobierno Corporativo y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.
2. Los representantes podrán participar en la Junta General de Accionistas presencial o telemáticamente, según lo previsto en la convocatoria.
3. La representación deberá conferirse por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica que garantice debidamente la identidad del accionista. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General de Accionistas, salvo que la ley disponga otra cosa.
4. El Consejo de Administración queda facultado para establecer las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en cada caso a las normas que se dicten al efecto.
5. La Sociedad podrá exigir que se acredite el título de la representación. El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo del derecho de asistencia o de la representación, incluyendo, en su caso, los medios previstos para la acreditación y participación por medios telemáticos.

6. La representación es revocable. La asistencia, de forma presencial o telemática, del accionista representado a la Junta General de Accionistas o el ejercicio del voto a distancia conforme a este Reglamento tendrá valor de revocación de la representación otorgada.
7. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a ellas.
8. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista que le haya otorgado la representación de la existencia de cualquier situación de conflicto de interés. Si el conflicto surgiese con posterioridad al nombramiento, el representante deberá informar de ello inmediatamente. En ambos casos, deberá abstenerse en la votación cuando no haya recibido instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que tenga que votar en nombre del accionista, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 15.”

“Artículo 16.- Voto a distancia

(...)

5. Lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo no resultará de aplicación a los accionistas o a sus representantes cuando asistan de forma telemática a la Junta General de Accionistas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2. La emisión del voto por parte de los asistentes por vía telemática durante la celebración de la Junta General de Accionistas se regirá por lo establecido en los Estatutos Sociales, en este Reglamento y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.”

“Artículo 19.- Lugar de celebración

1. La Junta General de Accionistas se reunirá en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal de Zamudio o, alternativamente, dentro del término municipal de Bilbao.
2. Si la Junta General de Accionistas se reúne de forma exclusivamente telemática, se considerará que el lugar de celebración es el domicilio social y el acta será levantada por Notario, cuya intervención será necesaria en el caso de que la Junta General de Accionistas se celebre de forma exclusivamente telemática.
3. El Consejo de Administración, antes de la celebración de la Junta General de Accionistas, podrá acordar un lugar alternativo dentro de la localidad donde estuviera previsto celebrarla inicialmente, para el supuesto de que mediara una causa justificada que aconsejara su traslado.

Corresponde al presidente de la Junta General de Accionistas verificar la existencia de dichas circunstancias, que podrá apreciar incluso una vez comenzada la reunión. En este caso, deberá concederse el tiempo razonablemente necesario para que los accionistas asistentes puedan trasladarse al nuevo lugar. En los casos en que el cambio del lugar de celebración se acuerde antes de iniciada la Junta General de Accionistas, deberá publicarse en la página web corporativa, acompañado de la debida justificación.”

“Artículo 20.- Infraestructura, medios y servicios de que dispondrá el local

1. El local destinado para la celebración de la Junta General de Accionistas contará con las medidas y sistemas precisos para el desarrollo de esta.
2. En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General de Accionistas, se establecerán las medidas de seguridad, vigilancia y protección, (incluidos sistemas de control de acceso) adecuados a estos efectos.

3. El desarrollo de la Junta General de Accionistas podrá ser objeto de grabación y almacenamiento audiovisual y retransmisión (simultánea o diferida) por los medios que la Sociedad establezca, incluyendo a los efectos previstos para la asistencia telemática. Al acceder al local de celebración de la Junta General de Accionistas, el asistente presta su consentimiento para la captación y reproducción de imágenes de su persona (incluyendo la voz) a través de dichos medios.
4. Los asistentes, salvo que el presidente de la Junta General de Accionistas lo autorice, no podrán utilizar medios de amplificación de voz, teléfonos móviles, aparatos de fotografía, vídeo, aparatos de grabación y/o transmisión de imagen o sonido, o equipos similares en la sala o salas donde se desarrolle la Junta General de Accionistas.”

“Artículo 22.- Mesa de la Junta General de Accionistas

La Mesa de la Junta General de Accionistas estará formada por el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas, y por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la Junta General de Accionistas, que podrán hacerlo de forma presencial o telemática.

Sin perjuicio de otras competencias que le asignen los Estatutos Sociales, este Reglamento o las restantes Normas de Gobierno Corporativo, la Mesa asistirá al presidente de la Junta General de Accionistas en el ejercicio de sus funciones.”

“Artículo 31.- Votación de las propuestas de acuerdo

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las respuestas a sus solicitudes de información conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdo sobre los asuntos comprendidos en el orden del día incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante su turno de intervenciones cuando por mandato legal no sea preciso que figuren en el orden del día. El turno de votación telemático, cuando proceda, estará abierto a partir del momento en que el presidente de la Junta General de Accionistas declare su válida constitución y hasta el momento en que se sometan formalmente a votación las propuestas de acuerdo conforme a lo anteriormente señalado, o el momento posterior que, en su caso, indique el presidente de la Junta General de Accionistas.
2. Si para adoptar un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos del orden del día de la Junta General de Accionistas: (a) fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara; o (b) se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados en la Junta General de Accionistas, ésta se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren la asistencia de dicho porcentaje o del consentimiento de tales accionistas.
3. Cuando se trate de propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad desde la misma fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas, no será preceptiva su lectura, salvo que lo considere conveniente el presidente.
4. El Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en la ley, formulará propuestas de acuerdo diferentes en relación con aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada su derecho de voto.

Se votarán como un todo aquellas propuestas de acuerdo que se configuren como unitarias e indivisibles, tales como las relativas a la aprobación de un texto refundido de los Estatutos Sociales o del Reglamento.

5. No será necesario que el secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo acuerde el presidente.
6. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración y a continuación, en su caso, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal. Aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que proceda someterlas a votación.
7. Por regla general y sin perjuicio de que a juicio del presidente puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará a mano alzada, pudiendo no obstante adoptarse los acuerdos por asentimiento general de la Junta General de Accionistas. Todo ello sin perjuicio de que los accionistas o sus representantes que deseen abstenerse, votar en contra o en blanco o hacer constar su oposición, así lo manifiesten ante el notario (o, en su defecto, el secretario) o personal que lo asista para que, previa comprobación de su identidad y de las acciones propias o representadas que posean, se tome razón a efectos de su inclusión en el acta de la Junta General de Accionistas. En todo caso, se tendrán también en consideración los votos válidamente emitidos a distancia que no hayan sido revocados.
8. Para la adopción de los acuerdos, se seguirá el siguiente sistema de determinación del sentido del voto:
 - a) cuando se trate de votación de propuestas de acuerdo del Consejo de Administración relativas a asuntos incluidos en el orden del día, se efectuará mediante un sistema de deducción negativa: se considerarán votos favorables a la propuesta los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del notario (o, en su defecto, del secretario), mediante manifestación expresa -o lo hayan hecho con anterioridad mediante voto a distancia-, su voto en contra, en blanco o su abstención; y
 - b) cuando, de conformidad con lo establecido en la ley, se trate de votación de propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día o no formuladas por el Consejo de Administración, se efectuará mediante un sistema de deducción positiva: se considerarán votos en contra los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del notario (o en su defecto, del secretario), mediante manifestación expresa -o lo hayan hecho con anterioridad mediante voto a distancia conforme a este Reglamento-, su voto favorable, en blanco, o su abstención.
9. El representante podrá ejercer la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados.
10. Asimismo, en relación con el fraccionamiento del voto:
 - a) cuando un representante lo sea respecto de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones impartidas por cada accionista;
 - b) cuando un representante sea además accionista, podrá emitir los votos correspondientes a las acciones de su titularidad en un sentido distinto a las acciones cuyo voto le ha sido delegado; y

- c) cuando un intermediario financiero aparezca legitimado como accionista en virtud del registro contable de las acciones pero actúe por cuenta de diversas personas, podrá en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido; asimismo, esa entidad intermediaria podrá delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.”

“Artículo 35.- Acta de la Junta General de Accionistas

1. Finalizada la votación de todos los puntos incluidos en el orden del día o, en su caso, aquellos válidamente sometidos a la consideración de la Junta General de Accionistas conforme a la ley, y proclamados los resultados por el presidente de la Junta General de Accionistas, se redactará por el secretario el acta de la sesión, y se someterá a aprobación por parte de esta.
2. El presidente o, por su indicación, el secretario, procederán a dar lectura al acta de la Junta General de Accionistas, para someterla a continuación a votación para su aprobación. El presidente, no obstante, podrá proponer que se dé por leída, si así lo acuerdan los accionistas.
3. Alternativamente, el presidente podrá proponer que el acta se apruebe dentro del plazo de quince días por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, proponiendo a su vez a la Junta General de Accionistas su designación.
4. Una vez aprobada el acta, será firmada por el secretario con el visto bueno del presidente, salvo en el caso previsto en el apartado siguiente.
5. En los casos en que se hubiere requerido la presencia de notario, se estará a lo que resulte de la ley, no siendo, en consecuencia, necesaria la lectura ni la aprobación del acta.
6. Cuando la Junta General de Accionistas se celebre de forma exclusivamente telemática, el acta de la reunión deberá ser levantada por notario.
7. Aprobada el acta o acordada su aprobación, el presidente procederá a levantar la sesión.”

11.2. Modificación del artículo 6 del Reglamento

Aprobar una modificación del artículo 6 del Reglamento de la Junta General de Accionistas en materia de operaciones vinculadas y otros cambios técnicos. En lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 6.- Competencias de la Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos que le atribuyan la ley, los Estatutos Sociales, este Reglamento o las demás Normas de Gobierno Corporativo y, en particular, acerca de los siguientes asuntos en la medida en que su competencia esté reservada por ley a la junta general:
 - a) la aprobación de las cuentas anuales, del informe de gestión, de la aplicación del resultado y de la gestión social;
 - b) la aprobación del estado de información no financiera;
 - c) en relación con la composición del órgano de administración: (i) la determinación del número de consejeros dentro de los límites establecidos en los Estatutos Sociales; (ii) el nombramiento,

reelección y separación de los consejeros; y (iii) la ratificación del nombramiento de los consejeros designados por cooptación;

- d) el ejercicio de la acción social de responsabilidad;
 - e) el nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas;
 - f) el aumento y la reducción del capital social, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar un aumento de capital ya acordado o de aumentar el capital social;
 - g) la emisión de (i) obligaciones y otros valores negociables, (ii) obligaciones convertibles o canjeables en acciones, o de (iii) obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión;
 - h) decidir sobre la supresión o limitación del derecho de preferencia o acordar la delegación de esta facultad en el Consejo de Administración;
 - i) la modificación de los Estatutos Sociales y de este Reglamento;
 - j) la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias en los supuestos así establecidos por la ley;
 - k) la adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales;
 - l) la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas;
 - m) la transformación, fusión, escisión o cesión global del activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero;
 - n) la disolución de la Sociedad, la aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad, la aprobación del balance final de liquidación y el nombramiento, reelección y separación de los liquidadores;
 - o) la aprobación y modificación de la política de remuneraciones de los consejeros;
 - p) el establecimiento de sistemas de remuneración de los consejeros consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones;
 - q) la autorización o dispensa a los consejeros de prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas;
 - r) la aprobación de las operaciones vinculadas, cuando sea requerido por la legislación vigente; y
 - s) cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o las Normas de Gobierno Corporativo o que sean sometidos a su consideración por el Consejo de Administración, o por los accionistas en los términos y cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo.
- 2.** La Junta General de Accionistas no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén en el orden del día, salvo previsión legal en contrario.

3. La Junta General de Accionistas podrá decidir igualmente, en votación consultiva, sobre cualquier propuesta presentada por el Consejo de Administración o los accionistas en los términos previstos por la ley y las Normas de Gobierno Corporativo.”

11.3. Modificación de los artículos 1.1, 3, 5.4, 8, 9.2, 11, 13, 15, 17, 18, 21, 23, 24, 25, 27, 28, 30, 32 y 33 del Reglamento

Aprobar una modificación de los artículos 1.1, 3, 5.4, 8, 9.2, 11, 13, 15, 17, 18, 21, 23, 24, 25, 27, 28, 30, 32 y 33 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, para introducir otras mejoras técnicas. En lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 1.- Objeto

1. El Reglamento de la Junta General de Accionistas (el “**Reglamento**”), establece las reglas: (a) de constitución y funcionamiento de la Junta General de Accionistas de Siemens Gamesa Renewable Energy, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**” o “**Siemens Gamesa**”); y (b) del ejercicio por parte de los accionistas de los derechos de información, asistencia, intervención, voto y cualesquiera otros que legalmente les correspondan.

(...)”

“Artículo 3.- Modificación

1. La aprobación de cualquier modificación del Reglamento corresponde a la Junta General de Accionistas a propuesta de: (a) el Consejo de Administración, y (b) los accionistas que, de forma individual o conjunta, sean titulares, al menos, de un 3 % del capital social en los supuestos previstos en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo.
2. Junto con la convocatoria de la Junta General de Accionistas que haya de pronunciarse sobre la referida propuesta se pondrá a disposición de los accionistas el texto íntegro de la propuesta de modificación y un informe justificativo elaborado por el Consejo de Administración o por los accionistas que hayan formulado la propuesta.”

“Artículo 5.- Junta General de Accionistas

(...)

4. La Junta General de Accionistas puede ser ordinaria o extraordinaria, según lo establecido por la ley.”

“Artículo 8.- Obligación de convocar

El Consejo de Administración debe convocar Junta General de Accionistas en los siguientes supuestos:

- a) en el supuesto de Junta General de Accionistas ordinaria, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social. La Junta General de Accionistas ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo;
- b) si lo solicitan un número de accionistas que sean titulares o representen, al menos, un 3 % del capital social, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social conforme a lo previsto por la ley y siempre que en la solicitud se expresen los asuntos que deban integrar el orden del día. En este supuesto, el Consejo de Administración deberá convocar Junta General de Accionistas dentro del plazo legalmente previsto a tal efecto y, asimismo, confeccionará el orden del día incluyendo los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud; y

- c) cuando se formule oferta pública de adquisición sobre valores emitidos por la Sociedad, a fin de informar a la Junta General de Accionistas sobre dicha oferta pública de adquisición y para deliberar y decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración.”

“Artículo 9.- Información previa a disposición de los accionistas

(...)

2. La publicación de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración no excluirá la posibilidad de su modificación con anterioridad a la celebración de la Junta General de Accionistas, en los términos y con la publicidad establecidos en la ley.”

“Artículo 11.- Derecho de información previo a la Junta General

1. Desde el mismo día de publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de: (a) los asuntos comprendidos en el orden del día; (b) la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas; y (c) el informe de auditoría de cuentas.
2. A estos efectos, los accionistas o sus representantes deberán acreditar su condición de tales conforme a lo previsto en este Reglamento o en las Normas de Gobierno Corporativo. En particular, la solicitud deberá incluir el nombre y apellidos o denominación social del accionista (y en su caso, del representante) y las acciones de que es titular, con objeto de que dicha información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre, facilitada por la entidad encargada del registro contable de anotaciones en cuenta.
3. Las solicitudes se efectuarán:
- a) por escrito entregado en el domicilio social;
 - b) por correspondencia postal dirigida al domicilio social; o
 - c) mediante correo electrónico u otros medios de comunicación telemática escrita, a la dirección que hubiese sido indicada en el anuncio de la convocatoria.
4. El anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas, la página web corporativa de la Sociedad y los documentos a que se refiere el artículo 9.3 podrán detallar las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista.
5. Las solicitudes de información deberán ser contestadas por el Consejo de Administración, que podrá facultar a cualquier persona que tenga por conveniente para que, en nombre y representación del Consejo de Administración, las responda.
6. El Consejo de Administración proporcionará la información solicitada válidamente, en la forma y dentro de los plazos previstos en la ley, en los Estatutos Sociales, en este Reglamento y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias, salvo en los casos en que: (i) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social y resulte innecesaria para la tutela de los derechos del accionista o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades a esta vinculadas; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a información accesible al

público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas ni al informe del auditor de la Sociedad; (iii) la información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta General de Accionistas o, por cualquier causa, la información solicitada merezca la consideración de abusiva; o (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.

7. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté clara, expresa y directamente disponible para todos los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.
8. La Sociedad incorporará a su página web corporativa las solicitudes válidas de información, aclaración o preguntas realizadas y las contestaciones facilitadas por escrito.
9. En todo caso, los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social, obtener o solicitar el envío gratuito de documentos en los casos y en el modo establecido por la ley.
10. Cuando la Junta General de Accionistas haya de tratar la modificación de los Estatutos Sociales, en el anuncio de convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.”

“Artículo 13.- Acreditación de la identidad del accionista

El accionista deberá acreditar su identidad y condición de tal por medio de la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o certificado de legitimación expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la ley o las Normas de Gobierno Corporativo. La Sociedad podrá comprobar si el accionista que se haya acreditado con antelación superior a cinco días continúa siéndolo el quinto día anterior a la fecha de la celebración de la Junta General de Accionistas.”

“Artículo 15.- Solicitud pública de representación

1. Se entenderá que existe solicitud pública de representación cuando concurren los supuestos a los que se refiere la ley.
2. En caso de solicitud pública de representación, el documento en que conste la representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Asimismo, el documento podrá contener la solicitud de instrucciones y las indicaciones que deberá seguir el representante sobre decisiones referidas a asuntos no incluidos en el orden del día.
3. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada pero no se incluyeran en ella instrucciones para el ejercicio del derecho de voto o se suscitaban dudas sobre el alcance de la representación, se entenderá, salvo indicación en contrario del accionista, que este vota a favor de todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración respecto de los puntos comprendidos en el orden del día. Respecto de aquellos asuntos no incluidos en el orden del día que puedan plantearse en la Junta General de Accionistas conforme a la ley, el representante ejercerá el voto en el sentido que haya indicado previamente el accionista representado y, en ausencia de él, se entenderá que el accionista representado instruye a su representante para abstenerse en la votación de estos puntos.

4. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada, pero se suscitaran dudas sobre el destinatario, se entenderá, salvo indicación en contrario del accionista, que la delegación se efectúa en favor del presidente de la Junta General de Accionistas.
5. Salvo indicación en contrario del representado, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés y no cuente con instrucciones de voto precisas, se entenderá que el representado ha designado, para dicho supuesto, como representantes, de forma sucesiva, para el caso de que alguno de ellos también estuviese en situación de conflicto de interés, al presidente de la Junta General de Accionistas, a su secretario y al vicesecretario del Consejo de Administración, en caso de haber sido nombrado.
6. La representación por virtud de solicitud pública en todo caso no impedirá el libre ejercicio del derecho de voto por el representante de las acciones propias y de las que ostente por virtud de representación legal o voluntaria.”

“Artículo 17.- Disposiciones comunes al ejercicio de derecho de representación y voto a distancia

1. El Consejo de Administración establecerá los procedimientos, requisitos, sistema y plazos para el ejercicio a través de medios de comunicación a distancia de los derechos de representación y voto.
2. Para su validez, el voto emitido a distancia mediante correspondencia postal o electrónica habrá de recibirse por la Sociedad con una antelación de, al menos, 24 horas respecto de la fecha y hora prevista para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o segunda convocatoria, según corresponda.

No obstante, el presidente podrá admitir los votos emitidos a distancia que se reciban por la Sociedad con posterioridad a este plazo y antes de que el presidente declare definitivo el quórum. El presidente podrá autorizar al secretario de la Junta General de Accionistas y a las personas en quienes el presidente o el secretario deleguen, para admitir tales votos a distancia.

3. La validez de la representación conferida y del voto emitido a distancia mediante comunicación postal o electrónica está sujeta a la verificación de la condición de accionista, mediante el fichero facilitado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad Unipersonal) (“Iberclear”) o por aquellos otros medios que permitan a la Sociedad constatar la validez de la representación o del voto, así como del número de acciones de las que es titular el accionista.
4. La delegación o el voto mediante comunicación electrónica o postal se efectuarán en la forma que establezca el Consejo de Administración, que deberá garantizar la autenticidad de la delegación o el voto y la identificación del accionista que ejerce el derecho.
5. La representación conferida mediante correspondencia postal o electrónica podrá dejarse sin efecto: (a) por revocación expresa del accionista, efectuada por el mismo medio empleado para conferir la representación y en el plazo referido en el apartado 2 anterior; (b) por la asistencia presencial a la Junta General del accionista; o (c) mediante la emisión del voto a distancia.

El voto emitido a distancia mediante correspondencia postal o electrónica quedará sin efecto en los mismos términos previstos en las letras (a) y (b) del párrafo anterior.

6. El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas, desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, gozarán de las más amplias facultades para comprobar y admitir la validez de las delegaciones y votos a distancia, la identidad de los accionistas y sus representantes y la legitimidad del ejercicio de los

derechos de representación y voto, conforme a las previsiones establecidas en este Reglamento y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.”

“Artículo 18.- Tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia y actuación a través de entidades depositarias

1. La Sociedad podrá emitir las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia para la participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas, así como proponer a las entidades participantes en Iberclear y a las entidades intermediarias, gestoras y depositarias en general, el formato de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia que deba expedirse a favor de los accionistas, procurando que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica o telemática para facilitar el cómputo informático de las acciones presentes y representadas en la Junta General de Accionistas.

Igualmente, la Sociedad podrá proponer la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación en la Junta General de Accionistas a favor de otra persona, que deberá también prever el sentido del voto del representante para cada una de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración para cada punto del orden del día, en caso de ausencia de instrucciones específicas del accionista representado. El modelo de tarjeta de asistencia podrá prever la integración de la representación a falta de designación expresa por el accionista representado.

2. Las instrucciones de delegación o voto de los accionistas que actúan a través de entidades intermediarias, gestoras o depositarias podrán ser remitidas a la Sociedad mediante cualquier sistema o medio válido de comunicación a distancia utilizado por dichas entidades.
3. En el caso de que una entidad intermediaria, gestora o depositaria remita a la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o medio acreditativo de un accionista (debidamente identificado en ella), con la firma, sello y/o impresión mecánica de la entidad, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que este ha instruido a la entidad para que ejercite el derecho de representación o voto en el sentido indicado en la referida tarjeta o medio acreditativo de la representación o voto, aplicándose, según corresponda, las restantes reglas contenidas en este Reglamento.”

“Artículo 21.- Oficina del Accionista

En un lugar visible del lugar principal señalado para la celebración de la Junta General de Accionistas, la Sociedad instalará una Oficina del Accionista con la finalidad de:

- a) Atender las cuestiones que los accionistas o sus representantes planteen sobre el desarrollo del acto antes del inicio de la sesión, sin perjuicio de los derechos de intervención, propuesta y voto que les corresponden de conformidad con la ley y las Normas de Gobierno Corporativo.
- b) Atender e informar a los asistentes que deseen hacer uso de la palabra, elaborando al efecto la lista de los intervinientes, así como recopilando el texto de sus exposiciones, en su caso.”

“Artículo 23.- El presidente de la Junta General de Accionistas

1. Actuará como presidente de la Junta General de Accionistas el presidente del Consejo de Administración. En su defecto, el vicepresidente del Consejo de Administración (si existieran varios vicepresidentes del Consejo de Administración, se estará al orden establecido en sus cargos), y en defecto de los anteriores, la persona que designe la Mesa.

2. Además de aquellas facultades que legal o estatutariamente le competan, corresponden al presidente de la Junta General de Accionistas las siguientes facultades:
- a) abrir la sesión;
 - b) verificar la válida constitución de la Junta General de Accionistas y declararla, en su caso, válidamente constituida;
 - c) dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones de acuerdo con el orden del día;
 - d) resolver, junto con el secretario de la Junta General de Accionistas, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes, la identidad y legitimidad de los accionistas y sus representantes, la autenticidad e integridad de las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia o medios acreditativos correspondientes, así como todo lo relativo a la eventual exclusión, suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de acuerdo con la ley y los Estatutos Sociales;
 - e) admitir o rechazar las propuestas formuladas por los accionistas durante su intervención sobre cualquier extremo del orden del día o sobre aquellos asuntos sobre los que la Junta General de Accionistas pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día, a la vista del cumplimiento en cada caso de los requisitos establecidos por la ley;
 - f) moderar las intervenciones de los accionistas y velar por el mantenimiento del orden en la reunión, contando al efecto con las facultades de dirección y orden que sean necesarias, en el marco del respeto del principio de igualdad de trato y no discriminación entre accionistas;
 - g) a los efectos de lo previsto en la letra f): (i) conceder, limitar o prorrogar y retirar o denegar el uso de la palabra cuando considere que un asunto está suficientemente debatido o dificulte el desarrollo de la sesión; (ii) conceder nuevamente el uso de la palabra a un accionista que haya ejercido su derecho de intervención; (iii) anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso; (iv) solicitar aclaraciones sobre las intervenciones; y (v) solicitar al accionista que abandone el local adoptando las medidas necesarias si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión;
 - h) valorar la oportunidad de las informaciones solicitadas por los accionistas;
 - i) decidir el orden de las respuestas proporcionadas a los accionistas y si se facilitan tras cada turno de intervención o de forma conjunta tras finalizar la última intervención, sin perjuicio de la posibilidad de remitir la información por escrito conforme a lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 11;
 - j) organizar los sistemas y procedimientos de votación de acuerdo con este Reglamento, así como señalar el momento de realizar las votaciones y efectuar, asistido por el secretario y por la Mesa, el escrutinio y el cómputo de los votos;
 - k) proclamar los resultados de las votaciones;
 - l) dar cuenta, por sí o a través del secretario, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración, solicitando la presencia de un notario para que levante acta de la Junta General de Accionistas;

- m) dirigirse, si lo estima conveniente, a la Junta General de Accionistas para dar cuenta de la marcha de la Sociedad, así como para presentar sus resultados, objetivos y proyectos;
 - n) informar verbalmente durante la celebración de la Junta General de Accionistas ordinaria, de los aspectos más relevantes del gobierno corporativo de la Sociedad explicando, en su caso, las razones de no seguir alguna de las recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas;
 - o) conceder la palabra a los consejeros o directivos que estime conveniente para que se dirijan a la Junta General de Accionistas e informen de las principales materias cuya gestión tengan atribuida;
 - p) suspender la Junta General de Accionistas en los casos previstos en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo, y/o proponer su prórroga;
 - q) en general, resolver cuantas cuestiones puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión, incluyendo, cuando proceda, la interpretación de lo previsto en este Reglamento; y
 - r) clausurar la sesión.
3. El presidente de la Junta General de Accionistas, aun cuando se encuentre presente en la reunión, podrá encomendar la dirección al consejero que estime oportuno o al secretario de la Junta General de Accionistas. Cada uno, en su caso, ejercerá esta función en nombre del presidente de la Junta General de Accionistas, pudiendo el primero avocarla en cualquier momento. En caso de ausencia temporal o imposibilidad sobrevenida del presidente de la Junta General de Accionistas o de su secretario, asumirán sus funciones las personas referidas en el apartado 1 o en el artículo 24.1, respectivamente.
4. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá exponer, o podrá designar a un representante de la Sociedad que exponga, de forma sistematizada ante la Junta General de Accionistas aquellas cuestiones o reflexiones que los accionistas de la Sociedad (aunque no asistan ni estén representados en la Junta General de Accionistas) hayan hecho llegar a la Sociedad a través de otros cauces de participación, y que el presidente de la Junta General de Accionistas considere convenientes exponer. El presidente o su representante podrá exponer también aquellas otras cuestiones que planteen los asistentes a la Junta General de Accionistas que prefieran formular sus preguntas a través de esta vía.”

“Artículo 24.- El secretario de la Junta General de Accionistas

- 1. Actuará como secretario de la Junta General de Accionistas, el que lo sea del Consejo de Administración o, en su defecto, el vicesecretario del Consejo de Administración (si existieran varios vicesecretarios del Consejo de Administración, se estará al orden establecido en sus cargos), y en defecto de los anteriores, la persona que designe la Mesa.
- 2. Además de aquellas facultades que legal o estatutariamente le competan, corresponde al secretario de la Junta General de Accionistas:
 - a) declarar la constitución de la Mesa, informando sobre sus integrantes;
 - b) elaborar, por delegación del presidente, la lista de asistentes, a cuyos efectos contará con el auxilio, medios y sistema que determine el presidente;

- c) dar cuenta a la Junta General de Accionistas, por delegación de su presidente, del quórum de accionistas, presentes y representados, que asisten a la Junta General de Accionistas, en los términos previstos en los Estatutos Sociales y en este Reglamento;
- d) leer, de forma íntegra o en extracto o, en su caso, dar por leídos, los términos esenciales del anuncio de convocatoria y del texto de las propuestas de acuerdo, así como de aquellos otros extremos de los que el Consejo de Administración, conforme a la normativa aplicable, deba informar a la Junta General de Accionistas. No será preceptiva la lectura del anuncio de convocatoria ni tampoco de los restantes documentos relativos a la Junta General de Accionistas cuando dicha documentación haya sido puesta a disposición de los accionistas desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria;
- e) asistir al presidente de la Junta General de Accionistas en la resolución de las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones;
- f) asistir al presidente de la Junta General de Accionistas en cuantas actuaciones este requiera, así como proceder, por delegación de este, a ejercitar las facultades concedidas al presidente en este Reglamento; y
- g) redactar, en su caso, el acta de la Junta General de Accionistas.”

“Artículo 25.- Lista de asistentes

1. Antes de entrar en el orden del día, la Mesa formará la lista de los asistentes provisional o definitiva expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones propias o ajenas con que concurran. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto. La lista podrá formarse mediante fichero o incorporarse a soporte informático en cuya cubierta precintada se hará constar la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario de la Junta General de Accionistas, con el visto bueno del presidente.
2. Si la reunión tuviere lugar en distintos lugares de conformidad con lo previsto en este Reglamento, se consignará asimismo en la lista de asistentes el capital social presente o representado en cada sala. En tal caso, los accionistas que hubieran ejercitado su derecho de voto a distancia se incluirán como asistentes al lugar principal.
3. Las dudas o reclamaciones que surjan sobre la formación de la lista de asistentes y el cumplimiento de los requisitos para la válida constitución de la Junta General de Accionistas, serán resueltas por el presidente de la Junta General de Accionistas, o en su caso, por el secretario.
4. La lista de asistentes se cerrará al comenzar la Junta General de Accionistas. El presidente o, por delegación de este, el secretario, dará lectura de los datos globales que resulten de la lista de asistentes.
5. Una vez comunicados públicamente por el presidente o el secretario los datos de la lista de asistentes, el presidente, si así procede, declarará con carácter definitivo debida y válidamente constituida la Junta General de Accionistas, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.
6. Cerrada la lista de asistentes, los accionistas o, en su caso, sus representantes, que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General de Accionistas, podrán asistir a la sesión en calidad de invitados, no siendo incluidos en la lista de asistentes.

7. Si hubiera sido requerido notario para levantar acta de la reunión, preguntará a la Junta General de Accionistas y hará constar en el acta si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones del presidente relativas al número de accionistas concurrentes y al capital presente y representado.
8. La lista de asistentes se unirá al acta de la Junta General de Accionistas.”

“Artículo 27.- Derecho de información y solicitud de intervención de los accionistas o sus representantes que asistan presencialmente

1. Una vez constituida la Junta General y antes del comienzo del turno de intervenciones, los accionistas o representantes asistentes presencialmente a la Junta que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar verbalmente informaciones o aclaraciones en relación con las materias descritas en el artículo 11.1, se identificarán en la Oficina del Accionista expresando su nombre y apellidos o denominación social y el número de acciones de su titularidad o a las que representan.
2. Los intervinientes que deseen que conste literalmente en acta su intervención habrán de manifestarlo expresamente en el momento de su identificación conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, entregando a la Oficina del Accionista el texto escrito y firmado de su intervención, que le será remitido al notario (o en su caso, al secretario) para su incorporación al acta, tras el debido cotejo cuando intervenga el accionista. De no entregar el texto de la intervención o no coincidir con esta, el notario (o en su caso, el secretario) recogerá en el acta una indicación del sentido general de lo expuesto en la intervención.
3. Las informaciones o aclaraciones solicitadas durante la reunión serán respondidas por el presidente de forma individual o agregada, quien, a dichos efectos, podrá facultar a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, o a su secretario, o a los directivos, o a cualquier empleado o experto en la materia que considere oportuno.

No obstante lo anterior, si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, el Consejo de Administración, o la persona en quien este delegue, facilitará la información solicitada por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General de Accionistas.

Asimismo, no será preciso satisfacer o responder a la solicitud de información o aclaraciones en los supuestos previstos en el artículo 11.6.

4. La vulneración del derecho de información previsto en este artículo solo facultará al accionista para exigir el cumplimiento de la obligación de información y los daños y perjuicios que se le hubieren podido causar, pero no será causa de impugnación de la Junta General de Accionistas.”

“Artículo 28.- Turno de intervenciones de los accionistas o sus representantes que asistan presencialmente

1. Una vez iniciada la sesión, el presidente establecerá el momento oportuno, en todo caso siempre antes de la votación de los acuerdos, para invitar a los accionistas o representantes que asistan presencialmente y que hayan comunicado a la Oficina del Accionista su deseo de intervenir a que lo hagan, así como el procedimiento para las intervenciones. El presidente podrá acordar la agrupación de materias para el debate y limitaciones de tiempo, así como adoptar las demás medidas que sean necesarias para un adecuado y normal desarrollo de la reunión.
2. Ningún accionista o representante podrá intervenir para tratar asuntos no comprendidos en el orden del día, salvo que la ley prevea lo contrario, ni sin que el presidente de la Junta General de Accionistas le haya conferido el uso de la palabra.

3. Los accionistas o representantes intervendrán en el orden en el que sean llamados por el presidente o el secretario.
4. Las facultades de intervención se ejercerán una sola vez, no siendo posible que el interviniente vuelva a ejercer dichas facultades una vez finalizado su turno, salvo que el presidente expresamente así lo determine. Las intervenciones no tendrán una duración superior a cinco minutos, sin perjuicio de la facultad del presidente para extenderla.
5. Cuando varias personas hubieran solicitado intervenir sobre un mismo asunto, cualquiera de ellos podrá renunciar a su intervención y ceder su turno a alguno de los restantes.
6. Durante su intervención, los intervinientes podrán proponer la adopción de acuerdos en aquellos asuntos sobre los que, conforme a la ley, la Junta General de Accionistas pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la reunión.
7. Además, durante el turno de intervención de los accionistas, el presidente de la Junta General de Accionistas, o su representante podrá exponer, de forma sistematizada, aquellas cuestiones o reflexiones que los accionistas hayan hecho llegar a la Sociedad a través de otros cauces de participación y aquellas otras cuestiones que planteen los asistentes a la Junta General de Accionistas que prefieran formular sus preguntas a través de esta vía.”

“Artículo 30.- Ratificación de la constitución de la Junta General de Accionistas

1. Una vez finalizadas las intervenciones, se procederá, si los datos previamente facilitados hubieran tenido el carácter de provisionales, a cerrar la lista de asistentes y el presidente o, por su delegación, el secretario, dará lectura de los datos definitivos que resulten de la lista de asistentes, detallando: (a) el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión, incluyendo aquellos que hayan ejercitado su derecho de voto a distancia conforme a este Reglamento; (b) el número de acciones correspondientes a unos y otros, con indicación en cada caso del porcentaje de capital social que representan; y (c) el número total de accionistas y el de acciones que concurren a la Junta General de Accionistas, con indicación del porcentaje de capital social que representan.
2. Comunicados públicamente los datos anteriores, el presidente, si así procede, ratificará la válida constitución de la Junta General de Accionistas, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda, y determinará si esta puede adoptar acuerdos sobre todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si ha de limitarse a algunos de ellos.
3. Si hubiera sido requerido un notario para levantar acta de la reunión, preguntará este a la Junta General de Accionistas y hará constar en el acta si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones efectuadas por el presidente o por el secretario de la Junta General de Accionistas sobre el número de accionistas concurrentes y el capital social presente y representado.”

“Artículo 32.- Adopción de acuerdos y proclamación de resultados

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General de Accionistas, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra. Quedan a salvo los supuestos en que los Estatutos Sociales o la ley exijan una mayoría superior.
2. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto, sin perjuicio de los supuestos de conflicto de interés previstos en el artículo 25 de

los Estatutos Sociales, de los restantes supuestos de suspensión de los derechos de voto previstos, en su caso, en los Estatutos Sociales y de las restricciones derivadas de la ley.

3. A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes o representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas: las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el notario o personal que lo asista (o, en su defecto, el secretario de la Junta General de Accionistas); y las acciones que, por aplicación de lo dispuesto en la ley o en los Estatutos Sociales, estén privadas total o parcialmente del derecho de voto con carácter general o para el acuerdo concreto de que se trate o cuyos titulares tengan en suspenso el ejercicio del derecho de voto.
4. El presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de suficientes votos a favor, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas (o sus representantes) asistentes hagan al notario (o, en su defecto, al secretario) o personal que lo asista, acerca del sentido de su voto.
5. Respecto de cada uno de los acuerdos que se sometan a aprobación de la Junta General de Accionistas, deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción del capital social representado por los votos válidos, el número de votos válidos emitidos, el número de votos a favor y en contra y, en su caso, el número de abstenciones y votos en blanco.”

“Artículo 33.- Prórroga de la Junta General de Accionistas

1. Siempre y cuando exista una causa justificada, la Junta General de Accionistas podrá acordar la prórroga de sus sesiones durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de su presidente, de la mayoría de los consejeros asistentes a la reunión o a petición de un número de accionistas que represente, al menos, el 25 % del capital concurrente en la Junta General de Accionistas.
2. Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre la Junta General de Accionistas, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.
3. Prorrogada la celebración de la Junta General de Accionistas, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos para su válida constitución. En todo caso, para la adopción de acuerdos se tendrá en cuenta la lista de asistentes formada al inicio de la Junta General de Accionistas, incluso si alguno de los accionistas incluidos en esa lista no asistiera posteriormente a las sucesivas reuniones, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 32.3.”

ACUERDO DUODÉCIMO

Punto duodécimo del orden del día: “Delegación de facultades para la formalización y ejecución de todos los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, para su elevación a instrumento público y para su interpretación, subsanación, complemento o desarrollo hasta lograr las inscripciones que procedan.”

Sin perjuicio de las delegaciones anteriormente mencionadas, se delega en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, las facultades precisas para la subsanación, desarrollo y ejecución, en el momento que estime conveniente, de cada uno de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

Asimismo, se faculta al Consejo de Administración para determinar todas las demás circunstancias que fueran precisas en relación con aquellos, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, publicando los anuncios y prestando las garantías que fueran pertinentes a los efectos previstos en la Ley, así como formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueran oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la Ley para la más plena ejecución de lo acordado por la Junta General de Accionistas.

Adicionalmente, se acuerda facultar con carácter solidario al presidente y al secretario del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos pueda, actuando por sí solo, formalizar e instrumentar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, incluyendo el depósito de cuentas anuales, los informes de gestión (incluyendo el estado de información no-financiera) y los informes de auditoría correspondientes a la Sociedad y a su grupo consolidado, y la formulación del texto refundido de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas incorporando las modificaciones aprobadas en cada caso por la Junta General de Accionistas, pudiendo otorgar a tal fin los documentos públicos o privados que fueran necesarios o convenientes (incluidos los de aclaración, rectificación total o parcial y subsanación de defectos o errores) para su más exacto cumplimiento y para la inscripción, incluso la parcial, de los mismos en el Registro Mercantil o en cualquier otro registro u organismo en que fuere preciso.

ACUERDO DECIMOTERCERO

Punto decimotercero del orden del día: “Aprobación, con carácter consultivo, del informe anual sobre remuneraciones de los consejeros correspondiente al ejercicio 2021 de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima.”

Aprobar, con carácter consultivo, el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima correspondiente al ejercicio 2021, cuyo texto íntegro se puso a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la Junta General de Accionistas desde la fecha de su convocatoria.